



# BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
DIPUTACION REGIONAL  
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958  
IMPRESA REGIONAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1983

INSERITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVII

Miércoles, 10 de agosto de 1983. — Número 101

Página 1.109

## ADMINISTRACION AUTONOMA

### DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

#### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio

Se hace público que durante el plazo de quince días, a partir de la presentación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», estará expuesto, a los efectos legales procedentes, el expediente de modificación de planes de obras y servicios, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del 2 de los corrientes.

El citado expediente podrá ser examinado en horas hábiles de oficina, en las dependencias de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Diputación Regional de Cantabria.

Santander, 5 de agosto de 1983. El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, Francisco Ignacio de Cáceres y Blanco.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

*Instalaciones eléctricas en alta tensión. Autorización administrativa. Declaración en concreto de utilidad pública.*

Expediente: AT. 60/83.

Asunto: Línea eléctrica aérea a 55 KV. Puente San Miguel-Solvay.

## SUMARIO

### ADMINISTRACION AUTONOMA

Diputación Regional de Cantabria  
Expediente de modificación de planes de obras y servicios ..... 1.109

### ANUNCIOS OFICIALES

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria .... 1.109  
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 1.110

### ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación Regional de Cantabria ..... 1.118  
Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander ..... 1.119  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. 1.121

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 1.121

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santa Cruz de Bezana, Colindres, Udías, Torrelavega, Astillero, Riotuerto, Anievas y Santa María de Cayón ..... 1.123

### ANUNCIOS PARTICULARES

Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Santander ..... 1.124  
Caja de Ahorros de Santander y Cantabria ..... 1.124

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que se detallarán; y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2.617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20

de octubre, esta Dirección Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», las instalaciones siguientes: Línea eléctrica aérea a 55 KV. Puente San Miguel-Solvay.

Origen: Pórtico de la subestación Puente San Miguel.

Final: Subestación Solvay, S. A., en Barreda.

Longitud: 3.586 metros.

Instalación situada entre los términos municipales de Reocín y Torrelavega.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 21 de julio de 1983. El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

### DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

**Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita**

Expediente: AT. 31/83.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Canta-

bria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea. Tensión: 12 KV. Origen: Red existente. Final: C. T. que se indica a continuación:

Centro de transformación tipo interior, denominado El Progreso, con tres transformadores, dos de 630 KVA. y uno de 400 KVA. Relación de transformación: 12.000/398-230-133 V.

Instalación situada en Santander, calles Castilla y Plaza del Progreso.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 20 de junio de 1983. El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

#### DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

**Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita**

Expediente: AT. 54/83.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del De-

creto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica. Origen: Subestación Penagos. Final: Subestación Ramales. Tensión: 55 KV.

Longitud: 32.336 metros. Capacidad de transporte: 9.400 KVA.

Conductor: LA-110 en los nuevos tramos.

Apoyos metálicos.

Denominación: Línea Penagos-Ramales.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 28 de julio de 1983.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

#### DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

**Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.**

Expediente: AT. 63/83.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra Salcedo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Salcedo, S. A.», la instalación eléctrica cu-

yas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea para alimentación al C. T. que se indica más abajo.

Tensión: 12 KV. Longitud: 260 metros. Origen: Línea Renedo-Escobedo.

Centro de transformación denominado Susanor, de 160 KVA., relación 12.000/398-230 V., tipo intertemperie.

Instalación situada en Puente Arce, término municipal de Santa Cruz de Bezana.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 28 de julio de 1983. El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

CONVENIO COLECTIVO

#### ACTA

En la ciudad de Santander, siendo las veinte horas del día 27 de junio de 1983, en la calle Santa Clara, número 5, de esta ciudad, y previa convocatoria, se reúnen los señores siguientes: Agüeros Alonso, Jaime; Cano Vinagrero, Roberto; Viedma Requena, Carmen; Castañeda Pérez, Ana; Torre Bezana, Domingo; Díez Prieto, Raquel; González González, Constantino; García Genaro, Antonio; Vega Carriles, Feliciano; Laporte Campuzano, José Carlos; Bedia Villa, Alberto; Cortázar Gómez, Rosario; García Genaro, Antonio; todos ellos trabajadores del sector de «Oficinas y Despachos» de Cantabria, a fin de deliberar sobre lo siguiente:

En primer lugar, se dirige a los reunidos don Feliciano Vega Carriles, representante sindical de Comisiones Obreras, quien explica la reunión, consiste en acordar la plataforma reivindicativa para el nuevo Convenio de «Oficinas y Despachos», así como la citación a las diversas empresas mayoritarias del sector.

Seguidamente, la asamblea acuerda nombrar como representantes suyos a los siguientes compañeros: Don Feliciano Vega Carriles, don Alberto Bedia Villa y don José Carlos Laporte Campuzano.

Acso seguido, se acuerda pedir como única petición la subida en un 12 por 100 los niveles salariales.

Por último, se acuerda citar a las siguientes empresas como parte patronal: Colegio de Abogados, Colegio de Procuradores, Colegio de Arquitectos, Colegio de Aparejadores, Colegio de Farmacéuticos, Colegio de Delineantes, Gestisa, S. A., Gabinete Contable-Fiscal «Campos» y Gestoría Rodríguez.

En este sentido, se acuerda, asimismo, citarles para la primera reunión el próximo día 6 de julio, miércoles, a las cinco de la tarde, en la segunda planta del antiguo edificio de la AISS, sito en la calle de Santa Clara, 5, de nuestra ciudad. Se acuerda adjuntar la plataforma reivindicativa, consistente en un 12 por 100 sobre los actuales niveles.

Y no habiendo ningún otro asunto que tratar, se levanta la sesión y el presente acta, que certificamos.

(Hay varias firmas ilegibles).

## ACTA

En Santander, siendo las diecisiete horas del día 6 de julio de 1983, en la segunda planta del edificio de la antigua AISS se reúnen los señores siguientes: Don Juan José Negrete Mazón, don Aureliano Calderón Arnaiz, don Manuel Fernández Rodríguez, don César Buen Arbúes, doña Ana Isabel Campos Echevarría, don Alberto Bedia Villa, don José Carlos Laporte Campuzano y don Feliciano Vega Carriles, componentes de las partes económica y social que van a negociar el Convenio Colectivo de «Oficinas y Despachos» de Cantabria.

En primer lugar, por los representantes de la parte social se da a conocer a la económica de la plataforma reivindicativa, consistente en la petición de un 12 por 100 sobre los actuales niveles.

Seguidamente, y tras un largo debate, se acuerda, por unanimidad, aprobar dicha petición de un 12 por 100 con carácter retroactivo a 1.º de abril de 1983 hasta el 31 de marzo de 1984.

Asimismo, se acuerda refundir las anteriores mejoras conseguidas en la redacción del nuevo Convenio.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levanta la sesión y la presente acta, que certificamos en el lugar y fecha arriba indicados.

(Hay varias firmas ilegibles).

### *Convenio Colectivo regional de «Oficinas y Despachos» de Cantabria*

En Santander a 6 de julio de 1983.

#### REUNIDOS:

De una parte, don Juan José Negrete Mazón, de la empresa «Gestisa, S. A.»; don Aureliano Calderón Arnaiz, del Colegio Profesional de Delineantes de Cantabria; don Manuel Fernández Rodríguez, del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria; don César Buen Arbúes, del Colegio Oficial de Aparejadores de Cantabria, y doña Ana Isabel Campos Echevarría, de Gabinete Contable y Fiscal «Campos».

Y de otra parte, don Alberto Bedia Villa y don Feliciano Vega Carriles, de la Central Sindical Comisiones Obreras, y don José Carlos Laporte Campuzano, de Unión General de Trabajadores.

#### INTERVIENEN:

Don Juan José Negrete Mazón, don Aureliano Calderón Arnaiz, don Manuel Fernández Rodríguez, doña Ana Isabel Campos Echevarría y don César Buen Arbúes, en representación de los compañeros de la parte patronal. Y don Alberto Bedia Villa, don José Carlos Laporte Campuzano y don Feliciano Vega Carriles, en calidad de representantes de las Centrales Sindicales de Unión General de Trabajadores y de Comisiones Obreras.

Reconociéndose ambos capacidad legal suficiente para otorgar el presente documento,

#### ACUERDAN:

Primero. — Nombrar secretario de las deliberaciones del presente Convenio Colectivo a don Feliciano Vega Carriles.

Segundo.—Constituir la Comisión negociadora del Convenio de referencia que afecta a la región de Cantabria y cuya vigencia comprenderá, con carácter retroactivo, desde el día 1.º de abril de 1983 al día 31 de marzo de 1984, así como iniciar con esta misma fecha las deliberaciones.

Tercero.—Por la parte social se manifiesta han sido citados para la reunión del día de hoy las siguientes empresas y corporaciones: Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria, Ilustre Colegio de Procuradores de Santander, Ilustre Colegio Oficial de Arquitectos, Ilustre Colegio Oficial de Aparejadores, Ilustre Colegio Oficial de Delineantes, Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos, Gestisa, S. A., Gabinete Contable-Fiscal «Campos» y Gestoría Administrativa Rodríguez.

Cuarto.—Entre las partes se acuerda, tras un largo debate, firmar el presente Convenio Colectivo, con la mejora de un 12 por 100 sobre los actuales niveles. Se acuerda, asimismo, redactar el nuevo Convenio con las mejoras anteriormente conseguidas y reflejando en el punto de los niveles salariales las cantidades que resulten de hallar el 12 por 100 conseguido en estas negociaciones.

Quinto. — Firmar el presente Convenio Colectivo de «Oficinas y Despachos», aceptando cada uno de los puntos acordados y que se reflejan en el anexo 1. Por la patronal, don Juan José Negrete Mazón, don Aureliano Calderón Arnaiz, don Manuel Fernández Rodríguez, don César Buen Arbúes y doña Ana Isabel Campos Echevarría; y por la parte social, don José Carlos Laporte Campuzano, don Alberto Bedia Villa y don Feliciano Vega Carriles, en calidad de secretario.

Sexto.—Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, se adjunta el presente documento, tex-

to original del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de «Oficinas y Despachos», con vigencia a partir de la fecha de 1 de abril de 1983 hasta el día 31 de marzo de 1984, así como hojas estadísticas exigidas por la mencionada norma.

Séptimo.—Se adjunta, asimismo, al presente documento actas correspondientes a la levantada por los trabajadores del sector, así como la de la primera reunión y única entre las partes.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, en el lugar y fecha al principio indicados.

(Hay varias firmas ilegibles).

*I. Disposiciones generales*

Artículo primero. Ambito territorial. — El presente Convenio Colectivo regula las condiciones

de trabajo en las empresas afectadas a la Ordenanza Laboral de Trabajo de «Oficinas y Despachos» («Boletín Oficial del Estado» número 273, de 14 de noviembre de 1972), en la región de Cantabria.

Artículo 2.º Ambito funcional. Las condiciones pactadas en el presente Convenio afectarán a la totalidad de los trabajadores que se rijan por la Ordenanza Laboral de «Oficinas y Despachos».

Artículo 3.º Duración.—La vigencia de este Convenio será de un año, y todos sus efectos, incluidos los económicos, comenzarán a regir, con carácter retroactivo, a partir de 1.º de abril de 1983 hasta el 31 de marzo de 1984.

Artículo 4.º Condiciones más beneficiosas.—Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, con carácter personal, están establecidas por las empresas afecta-

das, así como los demás derechos adquiridos por los trabajadores, cuando, examinadas en su conjunto y en cómputo anual, resulten más beneficiosas para el personal.

Artículo 5.º Denuncia.—A los efectos legales oportunos, el presente Convenio se considerará denunciado por ambas partes, en tiempo y forma, con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

*II. Condiciones económicas y de trabajo*

Artículo 6.º Vacaciones.—Todo el personal afecto a este Convenio tendrá derecho a disfrutar de una vacación anual de veinticinco días laborables.

Artículo 7.º Salarios.—Los salarios base de este Convenio son los que se establecen en la siguiente tabla:

Niveles	Pesetas
1.—Titulados de grado superior ... ..	79.887
2.—Titulados de grado medio, etc. ... ..	70.756
3.—Jefes de primera, etc. ... ..	62.394
4.—Jefes de segunda, etc. ... ..	59.183
5.—Oficial de primera, etc. ... ..	57.061
6.—Oficial de segunda, etc. ... ..	52.498
7.—Operador máquinas básicas, etc. ... ..	43.607
8.—Calcador, etc. ... ..	46.564
9.—Perforista, etc. ... ..	42.455
10.—Conserjes, etc. ... ..	41.085
11.—Auxiliares, cobradores, pagadores, etc., y personal administrativo que entre nuevo en la empresa durante un año ... ..	37.503
11'.—Los que accedan al puesto por ascenso o después del primer año en la empresa ... ..	41.085
12.—Ordenanzas y subalternos ... ..	38.802
13.—Limpiadoras y aspirantes de segundo año ... ..	34.237
14.—Botones de 16 y 17 años ... ..	22.823
15.—Aspirantes de primer año ... ..	30.129

Artículo 8.º Plus de antigüedad.—El personal afecto a este Convenio percibirá el importe de sus trienios con un seis por ciento sobre los niveles salariales.

Artículo 9.º Quebranto de moneda.—La percepción por quebranto de moneda será de 1.750 pesetas mensuales, y le corresponderá a todos los trabajadores que desempeñen su cometido en la empresa como cajero.

Artículo 10. Gratificaciones extraordinarias. — En concepto de gratificaciones extraordinarias se establecen tres, consistentes en una

mensualidad de salario real cada una de ellas, correspondientes a cada trabajador. Dichas pagas extraordinarias corresponden a verano, Navidad y a septiembre o de beneficios, y se abonarán las dos primeras antes del día 20 de julio y de diciembre, respectivamente; y la última, a elección de la empresa, puede ser abonada antes de finalizar el tercer trimestre del año, o prorrateando su importe mensualmente.

Artículo 11. Jornada. — Mediante el presente Convenio se aprueba no trabajar ningún sába-

do del año, respetando las 43 horas semanales de trabajo, desde 1.º de abril a 31 de julio de 1983.

Artículo 12. Premios. — Todo aquel trabajador afecto a este Convenio de «Oficinas y Despachos» que cumpla en la empresa veinte años de servicios recibirá un premio de dos mensualidades de salario real. El que cumpla treinta y cinco años de servicio a la misma, un premio de cuatro mensualidades, también de salario real.

Artículo 13. Promoción del personal.—Todo trabajador afecto a este Convenio disfrutará de una

ayuda para estudios consistente en el abono de la matrícula y gastos justificados con un límite anual de una mensualidad del salario real suyo, además de los gastos de desplazamiento, caso de que el centro donde tenga que examinarse esté fuera de la región de Cantabria.

Artículo 14. Prescripción de faltas.—La facultad para sancionar por parte de las empresas a sus trabajadores caducará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

Artículo 15. Accidentes de trabajo.—Las empresas abonarán al trabajador accidentado la diferencia económica que pudiera existir entre lo que está percibiendo de la Seguridad Social y el salario real, desde el momento de producirse el accidente de trabajo hasta que termine la incapacidad laboral transitoria.

### III. Disposiciones finales

Artículo 16. Comisión Paritaria.—Se acuerda establecer una Comisión Paritaria como órgano para la conciliación, interpretación y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

Esta Comisión está formada por acuerdo de las partes: Por la parte patronal, don Juan José Negrete Mazón y don Aureliano Calderón Arnaiz; y por la parte social, don Alberto Bedia Villa y don Feliciano Vega Carriles.

Artículo 17. Disposición final. Para lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, al Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

(Hay varias firmas ilegibles).

1.232

*Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa «Talleres Raúl Mateo Sota, S. A.»*

## CAPITULO PRIMERO

### *Ambito de aplicación*

Artículo primero. Ambito funcional.—Los preceptos del presente Convenio Colectivo son de apli-

cación en la empresa «Talleres Raúl Mateo Sota, S. A.», de Vioño de Piélagos (Cantabria), perteneciente a la rama siderometalúrgica (calderería).

Artículo 2.º Ambito personal. El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicio en la empresa «Talleres Raúl Mateo Sota, S. A.», cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen.

Artículo 3.º Ambito temporal. La duración de este Convenio Colectivo será de un año, a contar desde el 1 de mayo de 1982, en cuya fecha entrará en vigor.

Artículo 4.º Denuncia.—Tanto por parte de la empresa como por la representación de los trabajadores se podrá denunciar el presente Convenio con dos meses de antelación a la fecha de su caducidad.

Caso de no ser denunciado, se considerará prorrogado por un año, siendo revisados y modificados los salarios en este caso, automáticamente, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC).

Artículo 5.º Condiciones personales más beneficiosas. — Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán manteniéndose estrictamente «ad personam».

## CAPITULO II

### *Retribuciones*

Artículo 6.º Salarios y sueldos. Los salarios y sueldos base del personal afectado por el presente Convenio, para el período de vigencia de éste, serán los que, para cada categoría, se señalan en el anexo I del mismo.

Artículo 7.º Plus de Convenio. Se establece un plus de Convenio que se percibirá por día real trabajado, en la cuantía que, para categoría profesional, se señala en el anexo I de este Convenio.

Este plus se percibirá también por el sábado de cada semana, siempre que las horas correspondientes al mismo se recuperen en el resto de los días de la semana.

El plus de Convenio no compu-

tará a los efectos de antigüedad, toxicidad y peligrosidad.

Artículo 8.º Antigüedad.—En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios en cuantía del 5 por 100 calculado sobre los salarios y sueldos base del presente Convenio.

Artículo 9.º Complementos por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos. — Los trabajadores que presten sus servicios en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos percibirán un complemento del 20 por 100 si se da una de las tres circunstancias, del 25 por 100 si concurren dos de las tres, y del 30 por 100 si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

Estos complementos se calcularán sobre el salario base establecido en el presente Convenio para el oficial de primera.

Por acuerdo mutuo entre la Dirección de la empresa y el Comité de Personal, oído el trabajador interesado, se podrá sustituir el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior por las condiciones siguientes:

—Cuando se dé una de las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas.

—Cuando se den dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas y abono del 5 por 100 sobre el salario base de un oficial de primera.

—Cuando se den las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas y abono del 10 por 100 sobre el salario base de un oficial de primera.

Artículo 10. Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones de julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos base de este Convenio, más antigüedad y plus de Convenio.

El pago de estas gratificaciones se hará los días 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente.

Artículo 11. Gratificación especial de vacaciones.—La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de treinta días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la empresa superior a 10 años, y de 20 días para los que tuvieran una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se calculará con arreglo a los salarios base de

este Convenio, más antigüedad, y se abonará en el mes de agosto, coincidiendo con el período de disfrute de las vacaciones anuales.

Artículo 12. Horas extraordinarias.—Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa.

La Dirección de la empresa informará periódicamente (una vez al semestre, al menos) a los representantes de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o grupos y equipos.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios arriba indicados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Cuando la duración de las necesidades extraordinarias de trabajo fuese superior a cuatro meses y el número de horas de prolongación de la jornada ordinaria en cada puesto de trabajo lo permitiera, la empresa procurará cubrir tales necesidades contratando de modo eventual —tiempo u obra— trabajadores de la especialidad de que se trate y que se encuentren en situación de desempleo.

Todas las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 75 por 100 sobre el valor correspondiente al salario/hora ordinaria.

### CAPITULO III

#### *Plus de distancia, viajes y dietas*

Artículo 13. Plus de distancia. El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia, y en las condiciones señaladas en dichas normas.

El precio del kilómetro, a estos efectos, se fija en 7 pesetas.

Artículo 14. Viajes y dietas.—La dieta completa se abonará a razón de 1.600 pesetas/día.

La media dieta será de 600 pesetas/día.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comidas sobrepasaran estas cantidades, el exceso será abonado por la empresa, previo conocimiento por la misma y debida justificación por el trabajador.

En los supuestos de desplazamiento temporal por razones de trabajo, a población distinta de la de residencia habitual de la empresa, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente (Estatuto de los Trabajadores, artículo 40.3) por cuanto a viajes, dietas y estancias se refiere. En todo caso, el tiempo empleado en el desplazamiento que esté comprendido dentro del horario de la jornada laboral, se considerará como de trabajo a todos los efectos.

### CAPITULO IV

#### *Jornada, vacaciones, licencias y excedencias*

Artículo 15. Jornada laboral. Durante el período de vigencia de este Convenio, la jornada laboral será de 42 horas semanales, con tope máximo de 1.900 horas anuales de trabajo efectivo.

Mediante acuerdo entre la Dirección de la empresa y el Comité de personal, la jornada laboral podrá distribuirse libremente con las únicas condiciones de que se realicen las 1.900 horas de trabajo efectivo durante el período de vigencia del Convenio, y que ningún día de la jornada ordinaria sea superior a nueve horas.

Artículo 16. Vacaciones.—Todos los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas y serán proporcionales a los días realmente trabajados, computándose a estos efectos como trabajados los días de ausencia por accidente y enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

Del total de vacaciones se reservarán quince días naturales para su disfrute, en la segunda quincena del mes de agosto, por todo el personal, salvo causa grave o importante que será determinada por la Dirección de la Empresa y el Comité representante de los trabajadores.

Artículo 17. Licencias retribuidas.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en el caso de matrimonio.

b) Dos días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.

c) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.

d) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

e) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.

f) Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

g) Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.

h) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.

i) Un día por traslado de domicilio.

j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

k) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente

Cuando, por motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d), e) y f), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

—Desplazamiento entre 75 y 250 kilómetros, 1 día.

—Desplazamiento superior a 250 y hasta 500 kilómetros, 2 días.

—Desplazamiento superior a 500 kilómetros, 3 días.

Artículo 18. Permisos sin retribución.—Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

—Este permiso será, como máximo, de 4 días por año natural.

—El trabajador que desee disfrutar del referido permiso deberá comunicarlo a la Dirección de la empresa, con una antelación de, al menos, tres días.

—El número máximo de trabajadores que podrá disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo será de tres trabajadores, siempre que se mantenga la plantilla entre 50 y 100. Por debajo de 50, se reducirá el disfrute simultáneo a 2 trabajadores.

Independientemente, por acuerdo en cada caso concreto entre la empresa y el trabajador, podrán disfrutar permisos sin retribución por tiempo inferior a una jornada y sin necesidad de guardar, en estos casos, el plazo de preaviso antes señalado.

Artículo 19. Excedencias.—El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años y no mayor a cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito

provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el cargo o función.

## CAPITULO V

### *Aprendizaje y formación profesional*

Artículo 20. Formación profesional.—En beneficio de la empresa y en el de su personal, se atenderá en lo posible a la formación y promoción profesional de éste.

La empresa tratará de ayudar a la formación de sus trabajadores mediante la colaboración en cursos de capacitación, de perfeccionamiento y promoción profesional de aquel personal interesado o seleccionado a esos fines.

Los permisos para exámenes autorizados por la legislación serán siempre retribuidos.

Artículo 21. Regulación del aprendizaje.—A partir de la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, para la contratación de trabajadores en prácticas o formación, se estará a lo establecido en el Decreto 1.361/1981, de 3 de julio, sobre contratos en prácticas y para la formación para jóvenes trabajadores, con las modificaciones que se señalan en los artículos siguientes de este capítulo.

Artículo 22. Ascenso del aprendiz a la categoría de oficial de tercera.—Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría de oficial de tercera, será preceptivo que el aprendiz supere la prueba de aptitud ante un tribunal, constituido de la siguiente manera:

—Un presidente, que será necesariamente un maestro o jefe de taller, y que será designado de común acuerdo entre la Dirección de la empresa y el Comité o delegados del personal y, en defecto de éstos últimos, el Sindicato más representativo de la empresa.

—En defecto de acuerdo, la designación la hará el delegado provincial de Trabajo.

—Un vocal designado por la Dirección de la empresa y otro por el Comité o delegados de personal o por el Sindicato más representativo.

Los aprendices que tuvieran aprobada totalmente la formación profesional de primer grado, así como el curso de formación del P. P. O., ascenderán a la categoría de oficial de tercera al finalizar su contrato de aprendizaje, sin necesidad de ser sometidos a ningún examen.

Artículo 23. Inexistencia de vacante.—El aprendiz declarado apto para el ascenso a la categoría de oficial de tercera y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá, mientras permanezca en esta situación, la retribución del oficial de tercera.

## CAPITULO VI

### *Garantías y derechos sindicales y disposiciones varias*

Artículo 24. Secciones sindicales.—Cuando los Sindicatos o Centrales Sindicales posean en la empresa una afiliación mayoritaria —con mínimo del 25 por 100— la representación del Sindicato o Central será ostentada por un delegado, que deberá ser necesariamente un miembro del Comité de Empresa.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la empresa.

Artículo 35. Competencias, derechos y garantías del Comité de Empresa.—El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa, para la defensa de sus intereses.

El Comité de Empresa tiene las competencias siguientes:

1.—Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

2.—Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, caso de que la empresa revista la

forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

3.—Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

4.—Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

5.—Conocer los modelos de contrato de trabajo que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

6.—Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

7.—Conocer, trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

8.—Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particulari-

dades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

9.—Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

10.—Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores en cuanto directa e indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que deba emitir el Comité de Empresa, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 3 y 4 de este artículo, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Se reconoce al Comité de Empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4 de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de Empresa, como representantes legales de los trabajadores, tendrán, a salvo de lo que dispone en este Convenio Colectivo, las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que será oído, aparte del interesado, el Comité de Empresa.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus

funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que éste se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité, para el ejercicio de sus funciones de representación, de 15 horas.

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos y otras entidades de formación.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los miembros del Comité como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales, a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la central sindical que convoque a los representantes de los trabajadores lo comuniquen a la empresa en que los mismos presten sus servicios con una antelación de, al menos, 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la de finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan este requisito no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Artículo 26. Acumulación de horas de licencia por asuntos sindicales.—Por acuerdo entre la Dirección de cada empresa y el Comité de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencias para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité.

Artículo 27. Incorporación al trabajo en permisos del servicio militar.—Los trabajadores en el servicio militar que tuvieran permiso igual o superior a diez días podrán incorporarse al trabajo.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si lo solicita.

Artículo 28. Jubilación.—La Comisión Mixta de Interpretación del Convenio gestionará ante la Administración la posibilidad de jubilación anticipada y voluntaria de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, a partir de los 62 años de edad y con pensión del 10 por 100 del salario real, sin que en ningún caso la empresa tenga que abonar cantidad o complemento alguno al trabajador ni a la Seguridad Social con ocasión de las posibles jubilaciones anticipadas.

Las vacantes que se produjeran con este motivo serán cubiertas preferentemente con trabajadores del sector en situación de paro.

Artículo 29. Seguridad e higiene en el trabajo.—La empresa

dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

Los facultativos o entidad colaboradora que atienden los servicios sanitarios de la empresa reconocerán una vez al año a todos los operarios de la misma.

La empresa, por carecer de servicios sanitarios propios, seguirá manteniendo el reconocimiento anual establecido y realizado por la entidad colaboradora del S. O. A., La Fraternidad.

Caso de efectuarse estos reconocimientos fuera de las horas de trabajo, el tiempo empleado en los mismos no será retribuido.

Artículo 30. Prendas de trabajo y material de protección.—La empresa entregará al personal obrero un buzo de trabajo al año y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo.

De no haber acuerdo entre la empresa y el trabajador en cuanto a prendas de protección, resolverá la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, y de no haber acuerdo en el seno de esta Comisión, se someterá a la decisión del Gabinete de Seguridad e Higiene.

Artículo 31. Recibo de salarios.—La empresa utilizará, necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

Artículo 32. Recibo de finiquito.—Todo trabajador, al cesar en la empresa, podrá someter el recibo finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa, y en defecto del mismo, a la del Sindicato al que esté afiliado.

Artículo 33. Quebranto de moneda.—El personal de la empresa que realice pagos y cobros siendo responsable de los mismos, perci-

birá, en concepto de quebranto de moneda, el 0,50 por 1.000 de las cantidades que satisfagan o perciban, fijándose un importe máximo mensual de 500 pesetas por este concepto.

Artículo 34. Comisión Mixta. Se constituye una Comisión Mixta que tendrá, además de las funciones señaladas en este Convenio, las de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Esta Comisión se reunirá cada dos meses o cuando lo considere necesario una de las partes, y estará constituida por dos miembros de la representación empresarial, don Raúl Mateo Sota y Antonio Cavada Gárate, y otros dos, Joaquín de la Fuente García y Anastasio García Gómez, en representación del Comité, que ha negociado el Convenio, y podrá ser asistida de los correspondientes asesores.

En cada reunión que celebre esta Comisión será elegido un moderador y se levantará acta de todo lo tratado.

Artículo 35. Normas supletorias.—En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Siderometalúrgica de Cantabria, y en las disposiciones legales de general aplicación.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio Colectivo, en Vioño de Piélagos a 28 de mayo de 1982, los representantes de los trabajadores y el empresario.

Por la representación de los trabajadores.—El Comité de Empresa. Firmado: Manuel González Morante, Joaquín de la Fuente García, José Manuel González Martín, Anastasio García Gómez, José Antonio Monzón García (Sindicato Unitario de Cantabria).

Por la representación empresarial. Firmado: Raúl Mateo Sota.

ANEXO NUMERO 1

Tabla de salarios y plus de Convenio

Categorías	Salario o sueldo	Plus Convenio por día trabajado
<b>Personal obrero</b>		
	Ptas. día	
Aprendiz 1.º año	451	
Aprendiz 2.º año	521	
Aprendiz 3.º año	694	
Aprendiz 4.º año	868	
Peón	1.270	175
Especialista	1.300	196
Oficial de 3.ª	1.310	212
Oficial de 2.ª	1.341	228
Oficial de 1.ª	1.371	249
<b>Personal administrativo</b>		
	Ptas. mes	
Jefe de 1.ª	56.414	302
Jefe de 2.ª	52.047	279
Oficial de 1.ª	47.679	254
Oficial de 2.ª	43.567	234
Auxiliar administrativo	40.064	215
<b>Personal técnico</b>		
Ingenieros, arquitectos y licenciados	72.815	390
Peritos e ingenieros técnicos	67.940	364
Maestros industriales	50.473	270
Jefe de taller	55.955	301

Categorías

Salario o sueldo

Plus Convenio por día trabajado

Delineante de 1.ª	47.679	254
Delineante de 2.ª	43.567	234

ANEXO NUMERO 2

Tabla de retribuciones anuales mínimas

Categorías	Pesetas
<b>Personal obrero</b>	
Aprendiz 1.º año	200.695
Aprendiz de 2.º año	231.845
Aprendiz de 3.º año	308.830
Aprendiz de 4.º año	386.260
Peón	628.150
Especialista	649.060
Oficial de 3.ª	659.270
Oficial de 2.ª	678.825
Oficial de 1.ª	699.735
<b>Personal administrativo</b>	
Jefe de 1.ª	936.088
Jefe de 2.ª	863.761
Oficial de 1.ª	790.700
Oficial de 2.ª	664.979
Auxiliar administrativo	723.194
<b>Personal técnico</b>	
Ingenieros, arquitectos y licenciados	1.208.305
Peritos e ingenieros técnicos	1.127.448

ANUNCIOS DE SUBASTAS

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Anuncio de concurso de suministros varios

Objeto.—El concurso tiene como objeto contratar el suministro de artículos de limpieza, material escolar y víveres en general durante el último cuatrimestre de 1983, según detalle que se adjunta al pliego de condiciones que, con el resto de la documentación, estará de manifiesto en el Servicio de Contratación y Compras para su conocimiento.

Contenido de la propuesta.—La proposición económica podrá ser total o parcial para cada uno de los artículos y para cada uno de los centros a los que van destinados. En la oferta se especificará el tipo

de producto, marca, calidad, peso y precio a que se oferte.

Plazo de entrega.—Los licitadores deberán especificar, en su propuesta, el plazo de entrega de cada uno de los productos, a partir de la petición del centro.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de... D. N. I. número..., expedido en..., en nombre propio (o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número...), se compromete a suministrar los artículos que reseña en su propuesta, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás documentación que rige este concurso, como también con todo el contenido de mi oferta.

(Lugar, fecha y firma).

Presentación de plicas.—Se admiten proposiciones económicas en esta Diputación Regional de Cantabria (Servicio de Contratación y

Compras), calle de Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta el día 25 de agosto del corriente y hasta las trece horas.

Apertura de plicas.—A las diez horas del día 26 de agosto de 1983, en el Servicio de Contratación y Compras del Palacio Regional.

Santander, 6 de agosto de 1983. El consejero de Presidencia, Jesús Fuiz Rugama.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Anuncio de subasta

Objeto.—«Abastecimiento de agua a Labarces (Ayuntamiento de Valdáliga)».

Tipo.—11.017.880 pesetas.

Plazo de ejecución.—10 meses.

Garantías.—La definitiva será del 4 por 100 sobre el tipo de licitación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., número..., D. N. I...., expedido en..., en nombre propio (o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número...), se compromete a ejecutar..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (número y letra), que significa una baja de... % sobre el tipo de licitación.

(Lugar, fecha y firma).

Documentación que deben presentar los licitadores.—Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad del artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado.

—Documento que acredite la personalidad del empresario.

—Clasificación del contratista: Grupo E, subgrupo 1, categoría c.

—Documento de calificación empresarial (D. C. E.).

—Resguardo acreditativo del depósito de la garantía provisional: Dispensado.

—Justificante de estar dado de alta en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

—Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social, mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación Regional de Cantabria, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante este plazo y en esta dependencia estarán de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la licitación.

Apertura de plicas.—A las diez horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Regional; caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil.

Santander, 4 de agosto de 1983. El consejero de Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

## DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

### Anuncio de subasta

Objeto.—«Terminación del pabellón polideportivo de San Vicente de la Barquera (Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera)».

Tipo.—8.963.212 pesetas.

Plazo de ejecución.—120 días naturales.

Garantías.—La provisional será del 2 por 100, y la definitiva, del 4 por 100 sobre el tipo de licitación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., núm...., D. N. I...., expedido en..., en nombre propio (o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., núm....), se compromete a ejecutar..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (número y letra), que significa una baja del... % sobre el tipo de licitación.

(Lugar, fecha y firma).

Documentación que deben presentar los licitadores.—Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad del artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado.

—Documento que acredite la personalidad del empresario.

—Clasificación del contratista: No se precisa.

—Documento de calificación empresarial (D. C. E.).

—Resguardo acreditativo del depósito de la garantía provisional.

—Justificante de estar dado de alta en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

—Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social, mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación Regional de Cantabria, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» o en el «Boletín Oficial del Estado». Durante este plazo y en esta dependencia estarán de manifiesto el proyecto,

pliego de condiciones y demás documentación de la licitación.

Apertura de plicas.—A las diez horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Regional; caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil.

Santander, 5 de agosto de 1983. El consejero de Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

### EDICTO

Por tenerlo así acordado S. S.ª el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de ejecución seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 39/83, a instancia de don Antonio Ruiz Bolado, contra «Explotaciones La Cabaña, S. A.», se hace saber, por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados:

Una máquina registradora Hugin, valorada en 80.000 pesetas.

Una máquina cafetera Cimbali M 15 TC, valorada en 150.000 pesetas.

Condiciones de la subasta.—Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 20 de octubre de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 27 de octubre de 1983, y en tercera subasta, también en su caso, el día 3 de noviembre de 1983, señalándose como hora para todas ellas las doce y media de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren,

sin necesidad de consignar depósito.

4.<sup>a</sup> Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.<sup>a</sup> Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.<sup>a</sup> Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.<sup>a</sup> Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.<sup>a</sup> Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.<sup>a</sup> Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa, a cargo de don Joaquín Rey.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 20 de julio de 1983.—El secretario (ilegible). 1.244

**MAGISTRATURA  
DE TRABAJO  
NUM. DOS DE SANTANDER**

**EDICTO**

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de

esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de ejecución, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 48/83, a instancia de don Javier de la Torre García, contra «Talleres Artísticos Cantabria, S. A.», se hace saber, por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados:

Dos lámparas referencia 2027/8, valoradas en 14.975 pesetas.

Diecisiete lámparas referencia 2027/6, valoradas en 114.325 pesetas.

Cuatro lámparas referencia 2093/10, valoradas en 76.500 pesetas.

Una lámpara referencia 2028/6, valorada en 6.075 pesetas.

Dos lámparas referencia 2085/8, valoradas en 28.275 pesetas.

Tres lámparas referencia 2085/10, valoradas en 58.650 pesetas.

Una lámpara referencia L-1, valorada en 12.500 pesetas.

Dos lámparas referencia 2027/5, valoradas en 12.500 pesetas.

Dos lámparas referencia 2001/8, valoradas en 65.900 pesetas.

Tres lámparas referencia 2065/6, valoradas en 38.200 pesetas.

Una lámpara referencia 2064/12, valorada en 11.050 pesetas.

Cuatro lámparas referencia 2003/8, valoradas en 197.000 pesetas.

Cuatro lámparas referencia 2002/8, valoradas en 115.400 pesetas.

Dos lámparas referencia 2113/5, valoradas en 42.500 pesetas.

Una lámpara referencia 2.003/10, valorada en 62.500 pesetas.

Condiciones de la subasta.—Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 20 de octubre de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 27 de octubre de 1983, y en tercera subasta, también en su caso, el día 3 de noviembre de 1983, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus

bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.<sup>a</sup> Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.<sup>a</sup> Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.<sup>a</sup> Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.<sup>a</sup> Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.<sup>a</sup> Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.<sup>a</sup> Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.<sup>a</sup> Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.<sup>a</sup> Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa, a cargo de José Joaquín Mazorra.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la

vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 14 de julio de 1983.—El secretario (ilegible). 1.230

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Garayo Sánchez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 66/82, se tramita juicio de menor cuantía promovido por el procurador señor Alvarez Sastre, en representación de doña María Rosario Torrellas Hurtado, mayor de edad, industrial y vecina de Santander, contra don Antonio López Franco, mayor de edad, vecino de la Almunia de Doña Godina (Zaragoza), Avenida García Jiménez, número 11, en reclamación de cantidad; en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera y última vez, por término de ocho días, sin sujeción a tipo, los bienes embargados al demandado, que son los siguientes:

1.—Ocho raquetas de tenis marca Anuwaert, modelo Fibre-Wood, sin cordelaje, por el tipo de licitación de dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas.

2.—Tres raquetas de tenis marca Ascot, modelo Blue-Arrow, con cordelaje, por el tipo de licitación de dos mil pesetas.

3.—Cinco raquetas de tenis marca Saaert, modelo Fibre Wood Flex, sin cordelaje, tipo de licitación mil seiscientos sesenta y seis pesetas.

4.—Doce botes de tres pelotas de tenis, marca Pony, por el tipo de licitación de dos mil pesetas.

5.—Veinticuatro botes de dos pelotas de frontón marca Pony, tipo de licitación seis mil seiscientos sesenta y seis pesetas.

6.—Treinta pares de zapatillas deportivas marca Adesa, de distintos colores y números, tipo de licitación dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesetas.

7.—Veinte pares de zapatillas deportivas marca Adidas, de dis-

tintos colores y números, tipo de licitación trece mil trescientas treinta y dos pesetas.

8.—Seis pares de zapatillas deportivas de fútbol, marca Sandre, modelo 304, de distintos números, tipo de licitación seis mil seiscientos sesenta y seis pesetas.

9.—Seis pares de botas de montaña y escalada, marca Adesa, de distintos colores y números, tipo de licitación ocho mil pesetas.

10.—Doce anoraks deportivos de distintos modelos y colores, tipo de licitación dieciséis mil pesetas.

11.—Seis anoraks deportivos de color azul oscuro, por el tipo de licitación de ocho mil pesetas.

12.—Seis anoraks de color azul claro, marca Schuss, modelo GS-K-7, talla niño, por el tipo de licitación de tres mil trescientas treinta y dos pesetas.

13.—Tres anoraks de color rojo fuerte, marca Schuss, modelo Sky, talla de niño, tipo de licitación dos mil pesetas.

14.—Cuatro monos de niño marca Schuss, modelo Ski, por el tipo de licitación de dos mil pesetas.

15.—Quince chadals deportivos de distintas marcas y colores, tipo de licitación diez mil pesetas.

16.—El derecho de traspaso del local de negocio que el demandado tiene en la Almunia de Doña Godina, calle Railla, número 2, bajo, por el tipo de licitación de cuatrocientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 11 de octubre próximo y hora de las once, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de licitación de dichos bienes.

Los bienes embargados se encuentran depositados en la persona de doña María del Carmen Ruesca García, empleada del demandado, en cuyo establecimiento podrán ser examinados por los licitadores que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Santander a 16 de julio de 1983.—El magistrado-juez, José Luis Garayo Sánchez.—El secretario (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Carlos Huidobro y Blanc, juez de distrito número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en el juicio de desahucio seguido ante este Juzgado a instancia de don Santiago Cabrero Torres-Quevedo, representado por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, asistido del letrado don Fernando Cubría Mirapeix, con el número 250/82, contra don Pablo Canal del Río, sobre desahucio por falta de pago, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 8 de noviembre de 1982. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto y oído este juicio verbal de desahucio seguido a instancia del procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de don Santiago Cabrero Torres-Quevedo, mayor de edad, soltero, militar y vecino de La Coruña, asistido del letrado don Fernando Cubría Mirapeix, contra don Pablo Canal Río, mayor de edad, cuyo estado civil no consta, industrial y de esta vecindad; y

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de don Santiago Cabrero Torres-Quevedo, que actúa por sí y en beneficio de la comunidad ordinaria de bienes de que forma parte, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del local bajo de la casa número 7 de la calle Daoiz y Velarde de esta capital, con entrada por la calle de Las Infantas, condenando al demandado don Pablo Canal Río a estar y pasar por esta declaración y a desalojar y poner a disposición de la parte demandante el mencionado local dentro del término legal, con apercibimiento de lanzamien-

to si no lo hiciere e imposición de costas».

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado don Pablo Canal Río y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente, en Santander a 30 de mayo de 1983.—El juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Yo, el infrascrito secretario de Sala,

Certifico: Que en los autos número 145 de 1981 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 18 de junio de 1983. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio de arrendamientos rústicos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Santander Número Uno, seguidos entre partes, como demandante-apelante, don Francisco Díez Palazuelos, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Santander, representado en esta instancia por el procurador don José Roberto Santamaría Villorojo, y defendido por el letrado don Alfredo Vega Hazas, y como demandado -apelado, don Abel Marcelino Gutiérrez Álvarez, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Santander, no comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre desahucio de fincas rústicas; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 31 de enero de 1981, dictó el señor juez de primera instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que revocando la sentencia recurrida y estimando la demanda, debemos dar lugar al desahucio solicitado, condenando al demandado a dejar libre y a la entera disposición del actor la finca descrita en el hecho primero del escrito inicial del proceso; con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en el término legal y sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda, Manuel Aller Casas, Benito Corvo Aparicio. (Firmados y rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para notificación del rebelde don Abel Marcelino Gutiérrez Álvarez, expido la presente, que firmo, en Burgos a 1 de julio de 1983.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE TORRELAVEGA

Doña Aurora Collado Ruera, juez, sustituto, de distrito número dos de Torrelavega,

Por medio del presente edicto, y en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dimanante de juicio verbal civil número 16/83, seguido a instancia de doña Cecilia García Corona, contra don Domingo Izaguirre Tregallo, don Conde Mansilla, don Antonio Corona, don Senén Tregallo, don Benigno Cuevas, doña Rosario Cuevas González, doña Baldomera Izaguirre Corona, las demás personas físicas o jurídicas, desconocidas o inciertas, ausentes o de ignorado paradero a quienes pudiera afectar la acción ejercitada, y otros, sobre acción real constitutiva de servidumbre, de finca urbana, de paso permanente; se cita a los referidos demandados para que

el día 21 de septiembre próximo y hora de las once de su mañana, comparezcan con los medios de prueba que tuvieren, en la sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio verbal expresado; se les apercibe de que, de no concurrir a dicho acto, se continuará el juicio en su rebeldía, parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que se lleve a efecto la citación de los demandados como personas desconocidas o inciertas, físicas o jurídicas, ausentes o de ignorado paradero a quienes pudiera afectar la acción ejercitada, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro y firmo el presente, en Torrelavega a 26 de julio de 1983.—El juez, sustituto, de distrito número dos, Aurora Collado Ruera.—El secretario (ilegible).

A medio de la presente, cito en forma a José Manuel Costales González, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, calle Rualasal, 4-1.º, y actualmente se encuentra en ignorado paradero, al objeto de que el día 1 de septiembre próximo, a las doce veinte horas, comparezca ante el Juzgado de Distrito Número Uno de Vitoria, al objeto de asistir, en calidad de denunciado, a la celebración del juicio de faltas número 580/83, de dicho Juzgado, sobre daños; y a la vez que se le entera de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, le apercibo que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Santander a 29 de julio de 1983.—El secretario (ilegible).

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, se cita a Fulgencio Fernández Rivas, que dijo tener su domicilio en esta ciudad, calle Leonor de la Vega, 1-3.º D, y cuyos demás datos de filiación se ignoran, para que en el término de diez

días comparezca ante este Juzgado de Distrito Número Uno, sito en plaza Baldomero Iglesias, s/n., a fin de ser oído y reconocido por el medico forense, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación al juicio de faltas 130/83. Torrelavega, 3 de mayo de 1983. El secretario (ilegible). 1.281

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

#### EDICTO

Este Ayuntamiento tiene acordado concurso para la adquisición de un ordenador, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se halla de manifiesto el pliego de condiciones, pudiéndose preentar reclamaciones en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Caso de no presentar reclamación alguna, la apertura de plicas se fija para las doce horas del tercer día siguiente hábil, transcurridos veinte días hábiles a partir de la finalización del plazo determinado para presentar reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Santa Cruz de Bezana, 29 de julio de 1983.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

#### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 1983, el expediente de suplemento de crédito número 1/83, con transferencia, habiéndose publicado en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 64, de fecha 20 de mayo de 1983, y habiendo transcurrido los quince días hábiles en que se podían formular reclamaciones contra el mismo, sin que se haya presentado ninguna, el expediente se entiende automáticamente aprobado definitivamente, por lo que se

procede a practicar la publicación del acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/81, de 28 de octubre.

#### Aumentos

Partida 22301; aumento, 200.000 pesetas; consignación actual (incluido aumento), 800.000 pesetas.

Partida 25901; aumento, 300.000 pesetas; consignación actual (incluido aumento), 600.000 pesetas.

Partida 26306; aumento, pesetas 11.629.867; consignación actual (incluido aumento), 19.293.955 pesetas.

Partida 27201; aumento, 500.000 pesetas; consignación actual (incluido aumento), 600.000 pesetas.

#### Deducciones

Superávit 1982; deducción, pesetas 12.629.867; consignación que queda una vez efectuada la deducción, 0 pesetas.

Santa Cruz de Bezana, 20 de julio de 1983.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

### AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Dada cuenta que ha finalizado el plazo de presentación de instancias previsto en las bases que han de regir, mediante oposición, para proveer dos plazas de guardia municipal, y vistas las presentadas al efecto, la Corporación Municipal Permanente, de conformidad con las previsiones de la base cuarta de la convocatoria, resuelve el aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la siguiente forma:

#### Aspirantes admitidos

Alberdi Rodríguez, Serafín.  
Arguillarena Herrero, Francisco.

Blanco Mazpúlez, Enrique.  
Cruz Sayago, Juan José.  
Díez Somarriba, José Carlos.  
Echevarría Talledo, Eloy Clemente.

Fernández Gómez, Félix.  
García Revilla, Alfonso.  
Gutiérrez Maza, Valeriano.  
Gutiérrez Ortiz, Juan Carlos.  
Gutiérrez Orúe, Vicente.  
Martínez Ruiz, Manuel.  
Montiel Cruz, Emeterio.

Navarro Crespo, Angel.  
Orizaola Martín, Juan Manuel.  
Pereda Gutiérrez, Raúl.  
Pérez Jambrina, Juan Carlos.  
Pérez San Miguel, Benjamín.  
Puente Simón, Angel.  
Puertas Royano, Carlos.  
Rojo Simón, José Julio.  
Ruiz de Diego, Pedro Fernando.  
Ruiz Lavín, Martín.  
Ruiz Sinde, José.  
Saiz Pérez, José Antonio.  
Saiz Varela, Luis Alberto.  
Sánchez Palacios, Alfredo.  
Trueba Trueba, Eliseo.  
Villegas Saiz, Alejandro.  
Yolito Alles, Fermín.

#### Excluidos, por rebasar la edad

Ariño Otegui, Juan Manuel.  
Bustamante López, José Luis.

Asimismo, se resuelve el que referida lista provisional se exponga al público durante el plazo de quince días, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º, 2, de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, con el carácter a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo y base cuarta de la convocatoria.

Colindres, 1 de julio de 1983.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE UDIAS

#### EDICTO

Confeccionado el padrón del impuesto sobre circulación de vehículos del año 1983, se expone al público a efectos de reclamaciones durante quince días.

Udías a 2 de julio de 1983.—El alcalde (ilegible).

Aprobada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de marzo de 1983, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Udías, 2 de julio de 1983.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Por parte de don Juan Antonio Pereda Orcajo se ha solicitado licencia para instalar bar de primera categoría en la finca número 2 de la calle Alonso Astúlez, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 29 de junio de 1983.—El alcalde (ilegible). 1.109

**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**

EDICTO

Por don Eduardo García González se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fabricación de charcutería, platos precocinados, panadería y repostería en la calle Industria, 72, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Astillero a 11 de julio de 1983. El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO**

EDICTO

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes referido al 31 de marzo de 1983, queda expuesto al público en las oficinas del Ayun-

tamiento por espacio de quince días.

Durante el citado plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas, conforme a lo establecido en el vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Riotuerto a 5 de julio de 1983. El alcalde, José Martínez. 1.142

**AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS**

ANUNCIO

Rectificado el padrón de habitantes 1983, se expone al público durante quince días, a efectos de reclamaciones.

Anievas, 20 de julio de 1983.—El alcalde (ilegible).

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Santa María de Cayón.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**COLEGIO OFICIAL DE CORREDORES DE COMERCIO DE SANTANDER**

Han cesado en sus cargos de corredores de Comercio colegiados los señores que a continuación se relacionan, en las fechas y plazas que se especifican:

Don Miguel Ferre Molto, en la plaza de Santoña, adscrita a este Colegio, el día 14 de junio de 1983, por traslado a la plaza del Ferrol.

Don Nicolás Ceano-Vivas del Collado, en la plaza de Santander, el día 15 de junio de 1983, por jubilación.

Después de cumplidos los trámites reglamentarios se ha dado posesión del cargo de corredor de Comercio colegiado en la plaza de Santoña, adscrita a este Colegio, a don Juan José Sosa Alguacil, el día 15 de junio de 1983.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Santander, 16 de junio de 1983. El síndico-presidente, Luis Ceano-Vivas del Collado.

**CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA**

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas y resguardos siguientes:

A plazo: 913 de Urbana Número 5; 1.753 de Urbana Número 6, y 1.856 de Alceda-Ontaneda.

A la vista: 83.322, 129.598 y 147.593 de Oficina Principal; 10.651 de Urbana Número 4; 6.426 de Urbana Número 6; 3.518 de Urbana Número 8; 3.570 de Colindres; 2.579 de Cueto; 95 y 1.043 de Gama; 6.151 de Laredo; 5.332 de Los Corrales de Buelna; 2.352 de Monte; 14.421 y 14.986 de Reinosa; 2.700 de Santoña; 3.384, 13.285 y 14.554 de Torrelavega Número 1; 154 de Torrelavega Número 3; 654 de Valle de Cabuérniga; 2.002 de Vega de Pas, y 2.817 de Villacarriedo.

Santander, 14 de julio de 1983. Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (ilegible).

**BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA**

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día .....	17
Id. del año en curso .....	22
Id. de años anteriores .....	33
Separata, por hoja .....	7
Suscripciones anuales .....	1.870
Id. semestrales .....	990
Id. trimestrales .....	696

**Anuncios e inserciones:**

Por palabra .....	9
Por plana entera .....	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. Id. de 2 columnas .....	81

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)